

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TIJUANA A. C.



REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TIJUANA A. C.

Tabla de contenido

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TIJUANA A. C.	1
REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TIJUANA A. C.	1
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES:	4
ARTÍCULO 1. ALCANCES Y NATURALEZA:	4
ARTÍCULO 2. OBJETIVOS:	4
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.	4
ARTÍCULO 4. OBTENCIÓN DE CERTIFICADO	6
ARTÍCULO 5. ARQUITECTOS CERTIFICADOS	6
ARTÍCULO 6. CERTIFICADO	6
ARTÍCULO 7. CONVOCATORIAS	6
ARTÍCULO 8. CONTROVERSIAS.	7
CAPÍTULO II. CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC.	7
ARTÍCULO 9. FUNCIÓN DEL CONSEJO	7
ARTÍCULO 10. CONSEJO	7
ARTÍCULO 11. INTEGRANTE DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC	7
ARTÍCULO 12. MIEMBROS DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC	7
ARTÍCULO 13. OTRAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC	8
CAPÍTULO III. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL MUNICIPAL	8
ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA SER ARQUITECTO CERTIFICADO.	8
ARTÍCULO 15. PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	10
ARTÍCULO 16. PLAZO	10
ARTÍCULO 17. DESIGNACIÓN DE CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC	10
ARTÍCULO 18. FALLO	10
ARTÍCULO 19. RECURSO DE REVISIÓN	11
ARTÍCULO 20. SEGUIMIENTO	11
ARTÍCULO 21. CASOS NO PREVISTOS	11
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARQUITECTOS CERTIFICADOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.	11
ARTÍCULO 22. DERECHOS	11
ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES	11
CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES A LOS ARQUITECTOS CERTIFICADOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	12
ARTÍCULO 24. SANCIONES	12

*REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TIJUANA A. C*

ARTÍCULO 25. BAJA	12
ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN	12
CAPÍTULO VI. TRANSITORIOS	13
ARTÍCULO PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR	13
ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACIÓN.	13
ARTÍCULO TERCERO. PRIMER CONSEJO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL.	13
ARTÍCULO CUARTO. . REVISIÓN	13

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1. ALCANCES Y NATURALEZA:

El presente REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TIJUANA A.C. tiene su aplicación en la Certificación del Ejercicio Profesional de la Arquitectura de los miembros del propio Colegio y de otros Arquitectos avecindados de manera temporal, dentro del territorio del Municipio de Tijuana, Baja California, por lo que su cumplimiento es pretender garantizar los elementos de juicio necesarios que permitan desarrollar las herramientas de gestión imprescindibles para que los miembros del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LA ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA A.C. tengan los mismos beneficios y efectúen aportes equilibrados dentro de sus especialidades, capacidades y/o alcances, resultando el beneficio y el interés de la Sociedad en general.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS:

Este Reglamento tiene por objeto, definir el proceso de Certificación Profesional en el Ámbito Municipal en materia de Arquitectura a que hace referencia los Reglamentos de Edificación y de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana Baja California, para efecto de que los Arquitectos Certificados puedan obtener ante la Dirección de Administración Urbana, su Registro y posterior Revalidación como Responsable Director de Proyecto y Responsable Director de Obra.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Reglamento además de las definiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, y los Reglamentos de Edificación y de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana Baja California, se entenderá por:

ACTUALIZACION PROFESIONAL: Actualización de los conocimientos necesarios para la actuación profesional de los Arquitectos, sobre las nuevas técnicas, materiales, conceptos, aspectos legales, o cualquier aspecto relacionado a la arquitectura y/o disciplinas afines.;

ARQUITECTO CERTIFICADO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL: Es aquel Arquitecto con Título y Cédula Profesional, que ha demostrado de manera fehaciente ante el **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC** poseer experiencia Profesional, conocimientos teóricos y prácticos, actualización profesional acerca de la Arquitectura, competencia profesional, así como Ética Profesional avalada por el **CATAAC** y comprobado todo ello por el **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC**, que ha sido Certificado por este último para garantizar su solvencia moral a la Sociedad.

CAPACITACION: Habilitación de los Arquitectos en aquellas disciplinas o herramientas, nuevas o complementarias, para ejercer mejor su profesión;

CATAAC: Colegio de Arquitectos de Tijuana Asociación Civil.;

CERTIFICACIÓN: Proceso que realiza el Consejo de Certificación y Acreditación del CATAAC,



REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TIJUANA A. C

que consiste en revisión, verificación y análisis voluntario de su quehacer profesional a que se someten los Arquitectos para demostrar sus conocimientos teórico-prácticos, habilidades, actuación y actualización profesional y que se acredita por el certificado expedido por el propio Consejo de acuerdo al presente manual y su reglamento emitidas por el **CATAC**, eximiendo de dicho proceso a aquellos Arquitectos que no manifiesten interés alguno en ello.

CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC: Organismo del **CATAC**, para llevar a cabo los procesos de Certificación de los Arquitectos en el Ámbito Municipal, con el fin de elevar continuamente el nivel de desempeño Profesional, mediante la actualización y la evaluación basadas en normas de calidad conformado por 5 Arquitectos: 2 miembros del Consejo y 3 miembros de la asamblea

CONSEJO DIRECTIVO: EL Consejo Directivo del **CATAC**;

DAU: La Dirección de Administración Urbana

ESTATUTO: Se refiere al Estatuto vigente del Colegio de Arquitectos de Tijuana, A. C.;

ETICA PROFESIONAL: Principios o normas de conducta humana en el campo profesional de la arquitectura;

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Realización de actividades que han permitido aplicar y hacer uso de los conocimientos derivados de la formación académica, que junto con el campo de la enseñanza experiencia han generado una historia profesional que han acumulado logros y competencias durante la práctica de la Ingeniería Civil que denotan poseer los conocimientos técnicos y prácticos suficientes para llevar a cabo con eficiencia las actividades propias de una o varias ramas de la ingeniería Civil

COMPETENCIAS: conjunto de capacidades, habilidades y actitudes que posee una persona para la ejecución eficiente de un puesto de trabajo.

LOGROS: Aquellos resultados concretos, puntuales, positivos y que signifiquen una éxito como persona física, para una empresa, organización u dependencia gubernamental donde se desempeñó en un puesto de trabajo o la colaboración

JUNTA DE HONOR: Se refiere a la Junta de Honor del Colegio de Arquitectos de Tijuana de acuerdo a lo definido en el Estatuto

LEY: La Ley de Edificaciones del Estado de Baja California vigente;

MANUAL: El Manual de Procedimientos para la Certificación Profesional en el ámbito Municipal del **CATAC**.

PROFESIONISTA: Persona física que cuenta con Título en algún grado de nivel educativo superior, además de cédula federal y cédula estatal para ejercer libremente su actividad profesional en el municipio de Tijuana Baja California..

REGLAMENTOS: los Reglamentos de Edificación y de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana Baja California vigentes.

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN: El presente Reglamento para la Certificación Profesional en el ámbito Municipal del **CATAC**;

SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tijuana, Baja California.;

ARTÍCULO 4. OBTENCIÓN DE CERTIFICADO

Para obtener el Registro y Constancia de la Certificación por parte del **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC** a que se refiere este Reglamento, el Arquitecto deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el propio **REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN** y en su **MANUAL**, debiendo presentarse ante dicho Consejo para dar inicio a su procedimiento de evaluación y posterior dictamen y registro.

ARTÍCULO 5. ARQUITECTOS CERTIFICADOS

El **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC** enviará anualmente en el mes de Enero a la **COMISIÓN** y a la **DIRECCION**, la Lista de los Arquitectos Certificados en Materia de Arquitectura en el ámbito Municipal, para efectos de su Registro o Revalidación como Responsable Director de Proyecto, Responsable Director de Obra y/o Corresponsable, así como para la difusión y distribución oficial entre las autoridades. Pudiendo el **CATAC** hacerlas extensivas cuando así convenga a cualquier otra entidad pública o privada.

Cualquier miembro del CATAC al corriente y vigente en sus derechos podrá solicitar la recepción de solicitud y documento para Certificación o Revalidación fuera de los periodos establecidos, haciendo su petición por escrito explicando los motivos, sin embargo quedará sujeto a consideración del **CONSEJO DIRECTIVO** y del propio **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC** su revisión extemporánea.

Así mismo, se podrán abrir otros periodos de recepción de solicitudes y documentos para Certificación o Revalidación, a petición expresa del **CONSEJO DIRECTIVO** o por iniciativa del propio **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC**.

ARTÍCULO 6. CERTIFICADO

A los Arquitectos cuya Certificación **sea procedente** por haber cumplido con los requisitos y trámites establecidos para este propósito, se harán acreedores a un Certificado foliado, por parte del **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC**, que servirán de constancia para el efecto y tendrán validez de reconocimiento por parte del **CATAC** y las Autoridades Municipales correspondientes

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIAS

Anualmente, el **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC** publicará en un diario de circulación local que determine el **CATAC**, el Directorio de los Arquitectos Certificados; el cual estará disponible para consulta en las oficinas del propio Colegio y por medio electrónico en caso de existir.

ARTÍCULO 8. CONTROVERSIAS.

En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento, será dirimida por la Junta de Honor del Colegio y se ajustará a lo establecido en el Estatuto que rige al **CATAC**.

CAPÍTULO II. CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC.

ARTÍCULO 9. FUNCIÓN DEL CONSEJO

La función principal del **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC** será la de evaluar la validez de los documentos que para el efecto hayan entregado los Arquitectos que soliciten ser Certificados, conforme a lo establecido en el presente **Reglamento** y el **MANUAL**, y para lo cual, el propio **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC** elaborará el dictamen correspondiente

ARTÍCULO 10. CONSEJO

Habrá un solo Consejo de Certificación Profesional en el **CATAC**, que para el Ámbito Municipal, deberá cumplir con las siguientes consideraciones y requisitos previamente acreditados ante el mismo **CATAC**.

ARTÍCULO 11. INTEGRANTE DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC

EL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC estará integrado por cinco miembros del Colegio, mismos que deberán ser Certificados y con una antigüedad mínima de 10 años de pertenencia de los cuales uno será el secretario del interior del consejo directivo en funciones, otro será el secretario de acción urbana, uno de la junta de honor y 2 miembros de la asamblea.

7

El consejo se organizará de la siguiente manera:

1. Coordinador, se elegirá entre los 2 miembros de la asamblea
2. Subcoordinador, será se elegirá entre los 2 miembros de la asamblea
3. Tres Vocales, que serán los miembros del consejo directivo y el de la junta de honor.

El CONSEJO DE CERTIFICACIÓN podrá llamar hasta 3 asesores miembros de la asamblea para apoyo en el desarrollo de sus funciones. En caso de ausencia de alguno de los titulares del consejo, uno de estos asesores podrá cubrir sus funciones.

ARTÍCULO 12. MIEMBROS DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC

Para ser Miembro del **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC**, deberá cumplir con los siguientes requisitos y contar con los siguientes documentos probatorios:

- a. Título Profesional de Arquitecto
- b. Cédula Profesional Federal
- c. Registro Profesional Estatal

- d. CURP
- e. Tener como experiencia mínima 10 años de práctica Profesional.
- f. Ser miembro del CATAAC con una antigüedad mínima de 10 años
- g. Cumplir con los requisitos del REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN CATAAC y del MANUAL.

ARTÍCULO 13. OTRAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC

- a) El **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC** deberá resolver, con el voto de la mayoría simple de sus integrantes, la procedencia o no de las solicitudes de los Arquitectos aspirantes a ser Certificados. En caso necesario, para verificar la validez de la documentación presentada por éstos, podrá auxiliarse de las Instituciones de Enseñanza Superior, de la Dirección General de Profesiones, del Departamento de Profesiones del Estado, de personas u Organismos del Sector Público, privado o de cualquier otra Autoridad o Colegio legalmente constituido.
- b) El **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC** propondrá al CATAAC, reglamentos complementarios en los que se establecerán los requisitos específicos que deberán cumplir los Arquitectos candidatos a ser Certificados dentro de su jurisdicción, los cuales deberán ser ratificados por el CATAAC.
- c) El **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC** hará por lo menos una promoción anual para la Certificación de los Arquitectos en tiempos ordinarios, pudiendo abrir promociones extraordinarias para casos especiales como se enuncia en los párrafos segundo y tercero del ARTÍCULO 5.
- d) Cuando el **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC** conozca de las quejas de las personas, clientes o instituciones que resulten afectados con motivo de un trabajo realizado por un Arquitecto Certificado y de considerarlas procedentes, las hará del conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO, quien a su vez, las dará a conocer a la Junta de Honor del CATAAC, para que ésta determine la sanción que corresponda con base en el Estatuto.

CAPÍTULO III. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA SER ARQUITECTO CERTIFICADO.

Para ser Arquitecto Certificado en el ámbito Municipal, deberá cumplir con un mínimo de 120 puntos máximo de 200 puntos de acuerdo a la tabla de Certificación en las siguientes áreas:

- 1. Área de Experiencia en la Práctica Profesional (50 puntos)
- 2. Área de Conocimientos (15 puntos)
- 3. Área de Ética y Responsabilidad Profesional (30 puntos)
- 4. Área de Actividades Gremiales (40 puntos)
- 5. Área de Educación Continua y Actualización (65 puntos)

*REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TIJUANA A. C*

Contar con los siguientes documentos probatorios de:

- a) Título Profesional de Arquitecto
- b) Cedula Profesional Federal
- c) Registro Profesional Estatal
- d) CURP
- e) Constancia de curso(s) de actualización profesional en áreas de arquitectura, un mínimo de 40 horas/crédito en los últimos 3 años para certificación inicial y un mínimo de 20 horas/crédito para revalidación de certificación
- f) Constancia del Curso de Actualización en Materia de Legislación Urbana que incluya el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de TIJUANA Baja California (a partir del segundo año de haber tomado el curso de Legislación Urbana)
- g) Constancia otorgada por el CATAC, de haber realizado su ejercicio Profesional con apego al Código de Ética Profesional del propio Colegio y lo dispuesto en la Ley de Profesiones.
- h) Constancia otorgada por el CATAC, de estar en pleno uso de sus derechos como miembro del propio Colegio, habiendo cumplido con lo señalado en EL ESTATUTO.
- i) En caso de participación en actividades gremiales y/o comisión Constancia del CATAC.
- j) Currículum Vitae en formato resumido (de acuerdo a formato CATAC)
- k) Historial de obras y proyectos.
- l) Comprobar experiencia como Responsable Director de Obra y/o Responsable Director de Proyecto de una o varias obras con al menos uno de los siguientes elementos:
 - 1. Licencia de Construcción. (por cada obra);
 - 2. Constancia de Terminación de Obra (por cada obra);
 - 3. Copia de bitácora de obra;
 - 4. Carta de recomendación de la persona física o moral para la que laboró; o
 - 5. Evidencia documental y fotográfica de la misma
- m) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el MANUAL.
- n) Presentar su solicitud por escrito dirigida al Coordinador del CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC.
- o) Incluir copias fotostáticas y archivo digital con todos los documentos a presentar, incluyendo de las Constancias, Certificados, Diplomas, Distinciones y Reconocimientos relacionados con la actividad de la Arquitectura, así como de cualquier otro documento establecido en el MANUAL.
- p) Concurrir a las entrevistas que en su caso llegue a solicitar el CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC
- q) Cubrir la aportación que a propuesta del CONSEJO DIRECTIVO y del Consejo de Certificación autorice el CATAC.
- r) En caso de haber ejercido cargo público a nivel Federal, Estatal o Municipal, comprobar no estar inhabilitado.

En caso de no pertenecer al **CATAC**, adicionalmente deberá:

- a. Presentar para cotejo título, cédula profesional y cédula estatal en original.
- b. Comprobar de manera fehaciente el no haber tenido sanciones, inhabilitaciones por parte de Organismos Públicos o Privados donde haya participado Profesionalmente, obligándose mediante documento firmado bajo protesta a cumplir con el Código de Ética Profesional del CATAC. Quedando exento de presentar las Constancias a que se refieren los incisos "g" y "h" del presente Artículo.
- c. Cubrir la cuota correspondiente a los Arquitectos NO Colegiados, que establezcan el CONSEJO DIRECTIVO y el CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC.
- d. Para el caso de un Arquitecto recientemente egresado de la Universidad que pretenda Certificarse, deberá demostrar además ante el CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC, haber participado y tener experiencia en cuanto al Proyecto y la Construcción de una Edificación mayor de sesenta metros cuadrados de superficie, habiendo colaborado para ello con algún Responsable Director de Proyecto y de Obra, que a su vez, se encuentre Certificado. Para estos efectos deberá presentar carta-constancia de su trabajo y desempeño emitida por su jefe superior inmediato
- e. Constancia de Servicio Social, de acuerdo al capítulo VIII de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.

10

ARTÍCULO 15. PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

El **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC** abrirá el periodo de recepción de las solicitudes y documentos de los Arquitectos candidatos a ser Certificados la primer semana del mes de Noviembre de cada año y cerrara la recepción al final de la segunda semana del mes de Diciembre, pudiéndose abrir en caso necesario periodos extraordinarios para Certificación durante el año, como lo señala el ARTÍCULO 5. Esto con el fin de poder entregar la lista actualizada en el mes de Enero del siguiente año.

ARTÍCULO 16. PLAZO

El **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC** tendrá un plazo no mayor de quince días hábiles para dictaminar sobre las solicitudes y documentos presentados a que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 17. DESIGNACIÓN DE CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC

El Coordinador y Subcoordinador serán propuestos por el CONSEJO DIRECTIVO y ratificados por la Asamblea del CATAC y permanecerán en sus cargos por un periodo de tres años, ajustándose a lo señalado en el MANUAL. Los vocales que forman parte del consejo directivo y de la junta de honor formaran parte del Consejo de CERTIFICACIÓN mientras permanezcan en sus cargos.

ARTÍCULO 18. FALLO

Antes de emitir el fallo, el **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAC** podrá solicitar su opinión a los Organismos, Instituciones o personas que estime conveniente.

ARTÍCULO 19. RECURSO DE REVISIÓN

En caso de que le sea negada la Certificación o revalidación al Arquitecto solicitante, éste tendrá el derecho de solicitar, en un periodo no mayor de treinta días naturales, revisión por el mismo **CONSEJO**, quién tendrá un periodo de 15 días hábiles para emitir resolución. Si la negativa persiste podrá apelar ante **LA JUNTA DE HONOR** su caso, para que ésta revise y escuche los argumentos que el interesado pueda esgrimir, recibándose además la documentación complementaria que ofrezca el propio afectado de acuerdo con el **MANUAL**.

ARTÍCULO 20. SEGUIMIENTO

Para efecto de las obligaciones señaladas en el capítulo siguiente, el **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC** revisará anualmente la Lista de los Arquitectos Certificados en el ámbito Municipal, para verificar que los Arquitectos en ella incluidos, estén cumpliendo con todos los requisitos que establece para ello el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en el presente Reglamento de Certificación y en el **MANUAL**, serán resueltos por el **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN y LA JUNTA DE HONOR** y sus resoluciones estarán sujetas a la ratificación de la Asamblea

**CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARQUITECTOS
CERTIFICADOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 22. DERECHOS

Son derechos de los Arquitectos Certificados en el ámbito Municipal:

1. Formar parte de la Lista de los Arquitectos Certificados en el ámbito Municipal.
2. Formar parte de las Lista de Arquitectos Certificados en el ámbito Municipal que se proporcione a la Dirección de Profesiones del Estado, a la SAU, a la COMISIÓN y a la DIRECCION y al Departamento de Profesiones del Estado.
3. Exponer su caso ante el CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC, cuando por cualquier motivo estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refiere este artículo.
4. Dar a conocer su calidad de Arquitecto Certificado en el ámbito Municipal de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional del CATAAC.
5. Solicitar ante el CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC su revalidación anual como Arquitecto Profesional Certificado en el ámbito Municipal de conformidad con el MANUAL.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los Arquitectos Certificados en el ámbito Municipal:

1. Fungir como Arquitecto Certificado por designación en caso de así requerirlo las Autoridades competentes o el bien Público.
2. Cumplir con las obligaciones que se señalan en la Ley de Profesiones del Estado, el Estatuto y el Código de Ética del Colegio y de la Federación de Colegio de Arquitectos de la República Mexicana (FCARM).

3. Formar parte del **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC**, cuando se lo solicite el **CONSEJO DIRECTIVO**. y/o la **ASAMBLEA**.
4. Actualizar su Currículum Vitae anualmente y con anterioridad a su solicitud de revalidación de su Certificación.
5. Avisar en un plazo máximo de treinta días naturales al **CATAAC**, los cambios de domicilio, teléfono, móvil, fax y correo electrónico.
6. Solicitar oportunamente la Constancia que lo acredite como Arquitecto Certificado por el **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC**, acudir por su Constancia de revalidación y cubrir la cuota correspondiente.
7. Cumplir con los acuerdos del **CATAAC** en cuanto a la Actualización y la Ética Profesional.
8. Cumplir con los requisitos establecidos en el **MANUAL**.

CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES A LOS ARQUITECTOS CERTIFICADOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. SANCIONES

La Junta de Honor del **CATAAC** dictaminará las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, EL ESTATUTO y el Código de Ética Profesional del **CATAAC**, o por alguna falta grave en la que incurriera el Arquitecto Certificado.

ARTÍCULO 25. BAJA

Los Arquitectos Certificados en el ámbito Municipal, causarán baja en la Lista a que se refiere el Artículo 5 del presente Reglamento en los siguientes casos:

- a) Por dejar de cumplir alguna de las obligaciones o requisitos señalados en el ARTÍCULO 14.
- b) Por hacer uso indebido de la designación de Arquitecto Certificado a Nivel Municipal.
- c) Por incurrir, a juicio del **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC**, en violaciones a la Ley o cometer faltas contra la Ética Profesional.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN

Si durante el proceso de verificación de los documentos de los Arquitectos solicitantes son detectadas irregularidades por parte del **CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CATAAC**, especialmente en lo referente a los **incisos a), b) y c) del ARTÍCULO**, éste someterá el expediente de forma inmediata a la Junta de Honor del CATAAC, para efectos de la suspensión o baja definitiva como Miembro del propio Colegio, según los procedimientos que la Junta de Honor establezca, quien a su vez notificará de ello a las Autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VI. TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su ratificación en Asamblea Mensual Ordinaria del mes de Diciembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACIÓN.

El CATAC deberá publicar este Reglamento en su página electrónica en un plazo que no exceda de 10 días naturales a partir de su fecha de aprobación y/o ratificación al día siguiente a la Asamblea Mensual Ordinaria del mes de Diciembre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO. PRIMER CONSEJO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL.

Únicamente los integrantes del primer Consejo de Certificación Profesional en el ámbito Municipal del CATAC podrán NO ser Arquitectos Certificados, debiendo obtener su certificación en el primer periodo

ARTÍCULO CUARTO. . REVISIÓN

La revisión y modificación al presente Reglamento y su manual se sujetarán a lo establecido en **EL ESTATUTO**.

ARQ. JOSE LUIS ARAIZA
VELAZCO

ARQ. FELIPE ALEJANDRO GARCÍA
CRUZ

13

Presidente del XXIV Consejo
Directivo

Vicepresidente del XXIV Consejo
Directivo

El presente Ordenamiento fue aprobado mediante Acuerdo de la Asamblea General del Colegio de Arquitectos de Tijuana A. C. de fecha 05 de Diciembre del 2017